



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 351 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 5711199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 237-2017-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado, 12 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 464-2017-GOREMAD/GRPPYAT, de fecha 22 de noviembre del 2017; Informe N° 498-2017-GOREMAD/GRPYAT-SGAT, de fecha 31 de octubre del 2017; Informe N° 317-2017-GOREMAD/GRPPAT/SGAT/PMCRFGTMDD, de fecha 21 de noviembre del 2017; Informe N° 247-2017-GOREMAD/GRPPAT/SGAT/GT/JCM, de fecha 20 de noviembre del 2017; Expediente de categorización del Centro Poblado Lago Valencia a la Categoría de Caserío; Informe Legal N° 1216-2017-GOREMAD/ORAJ de fecha 30 de noviembre del 2017, y;

ANALISIS:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Arts. 2° y 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a ley;

Que, así mismo mediante la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, teniendo como misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas que se le encomienda, en el marco de las políticas regionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, con Informe N° 464-2017-GOREMAD/GRPPYAT de fecha 22 de noviembre del 2017, la Gerente (e) de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, refiere que en atención al Informe N° 498-2017-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial manifiesta que ha cumplido con el Procesamiento y Sistematización del Expediente de Categorización del Centro poblado Lago Valencia en el Distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata en el Departamento de Madre de Dios, en el Marco de Cumplimiento de las actividades establecidas en el POA y el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Regionales para Fortalecer la Gestión Territorial en el Departamento de Madre de Dios"; en tal sentido recomienda aprobar el expediente técnico de categorización del Centro Poblado Lago Valencia, mediante Resolución Ejecutiva Regional y continuar con su respectivo tramite de acuerdo a ley.

Que, mediante Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de julio del 2002 se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial.

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, - Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, determina los principios, definiciones, procedimientos, requisitos y criterios





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 351 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

técnico- geográfico en materia de Demarcación Territorial, estipulado en su Art 8°, inciso h) que los Gobiernos Regionales tienen competencia para aprobar Categorizaciones y Recategorizaciones de Centros Poblados, dentro de su circunscripción; la presente resolución no genera derechos al área o propiedad alguna sobre los terrenos donde se encuentren asentados los Centros Poblados.

Que, de igual modo, en el segundo párrafo del artículo 24, del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM relacionado a los Procedimientos de las acciones de normalización, sobre a) Categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre; establece que: En los casos de procedencia de la categorización o recategorización de centros poblados, el Presidente Regional (Gobernador Regional) emite la resolución correspondiente, en caso contrario, ordena el archivo del expediente. En ambos casos, pone en conocimiento de la DNTDT el resultado respectivo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de concluido el procedimiento.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, establece la función de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de organizar, formular, tramitar, así como la de verificar y aperturar el expediente de demarcación territorial que se genere en el ámbito de la jurisdicción regional y promover de oficio las acciones necesarias para su organización territorial recaudando la documentación señalada en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, que dispone los procedimientos para las acciones técnicas de demarcación territorial y categorización a iniciativa de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante informe N° 247-2017-GOREMAD/GRPPAT/SGAT/GT/JCM, de fecha 20 de noviembre del 2017, el especialista en demarcación territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, señala que el expediente técnico de categorización del Centro Poblado Lago Valencia, esta formulado bajo una estructura definida de la siguiente manera. En la primera parte se describe las características generales que comprenden el objetivo, ubicación y accesibilidad del centro poblado; la segunda parte comprende el marco legal que facilita la implementación de las acciones técnicas de demarcación y organización territorial, en la tercera parte, el marco referencial que comprende las acciones que promovieron la categorización del centro poblado. En la cuarta parte se describe las características físicas del ámbito de estudio; en la quinta parte la justificación de categorización del centro poblado. En la sexta parte se refiere a aspectos históricos, toponimia, identificación de ruinas arqueológicas, construcciones coloniales y zonas de atractivos turísticos. En la séptima parte se aborda los aspectos demográficos, composición y migración poblacional, nivel educativo, idioma y religión. En la octava parte se describe los servicios sociales básicos de educación, salud vivienda, energía saneamiento y transporte. En la novena parte se abordan las actividades económicas. En la décima parte, se describen los aspectos socioculturales y finalmente en la décima primera parte, las conclusiones y recomendaciones; concluyendo que se ha formulado 01 expediente técnico de categorización del Centro Poblado de Lago Valencia, el cual cumplen con los requisitos establecidos por Ley; recomendando aprobar el expediente técnico de categorización del Centro Poblado Lago Valencia a la categoría de Caserío al haber cumplido con los requisitos que exige la normatividad vigente.

Que mediante Informe N° 498-2017-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT de fecha 31 de octubre del 2017, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, señala que se ha concluido con el procesamiento y sistematización del expediente de categorización del Centro Poblado Lago Valencia en el Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata en el Departamento de Madre de Dios, en el marco del cumplimiento de las actividades establecidas en el POA y el expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Regionales para Fortalecer la Gestión Territorial en el Departamento de Madre de Dios", que

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1 Telefax: (0051) (01) 4244388
E-mail: ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 351 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

pertenecen al componente de demarcación territorial; recomendado aprobar el expediente técnico de categorización del Centro Poblado Lago Valencia mediante Resolución Ejecutiva Regional por cuanto cumple con los requisitos que la norma exige.

Que, en efecto el Reglamento de la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, en su artículo 09 establece los requisitos mínimos para que un Centro Poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, debiendo contar con las características y requisitos mínimos siguientes:

a) Para Caserío:

Población concentrada entre 151 y 1,000 habitantes.
Viviendas ubicadas en forma continua y/o dispersa parcialmente.
Local Comunal de uso múltiple.
Centro Educativo en funcionamiento.

Que de conformidad a la ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización es competencia exclusiva del Gobierno Regional en materia de Descentralización conforme al artículo 35 (...) K) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la Ley de la Materia (...)", lo que es corroborado con el literal k) inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, que señala: "organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción".

Que, en ese sentido, estando al contenido del Expediente Técnico de categorización del Centro Poblado "Lago Valencia" y estando a lo señalado por el Especialista en Demarcación Territorial, (según expediente) del Proyecto Mejoramiento de las Capacidades Regionales para Fortalecer la Gestión Territorial en el Departamento de Madre de Dios" de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, luego de haber trabajado en la recopilación, análisis y evaluación del expediente concluye que el Expediente Técnico de Categorización del Centro Poblado "Lago Valencia", reúne las características y requisitos para su categorización como **CASERIO**; ello conforme a lo señalado en el Literal "A" del artículo 9 del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; así mismo se advierte que reúne los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley 27795; Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Que geográficamente el Centro Poblado "**LAGO VALENCIA**" se encuentra ubicado en la margen izquierda (aguas abajo) del río Madre de Dios, al Sur Este del Departamento de Madre de Dios, en el Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata a una altitud de 186.00 m.s.n.m, en las coordenadas de Universal Transversa Mercator UTM: 521473_E – 8628545_N del Sistema de Proyección DATUM WGS84, ZONA 19 s.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución N° 3801-2014-JNE y la Credencial de fecha 22 de diciembre del 2014 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 351 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la categorización del Centro Poblado "LAGO VALENCIA" asignándole la categoría de **CASERIO**, en el Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, cuyas coordenadas UTM (Universal Transversa Mercator) de ubicación, Datum WGS 84 en Zona 19 s: UTM 521473_E – 8628545_N.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, se remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Nacional Técnica Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su Registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial; a la Oficina Regional del INEI – Madre de Dios para su incorporación en el Directorio de Centros Poblados, a la Municipalidad Provincial de Tambopata, y al Centro Poblado de "Lago Valencia" para su conocimiento y los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución, el expediente técnico y los informes correspondientes constituyen el acervo documentario y en consecuencia forman parte del archivo regional de demarcación territorial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Luis Otsuka Salazar
Luis Otsuka Salazar
GOBERNADOR REGIONAL